

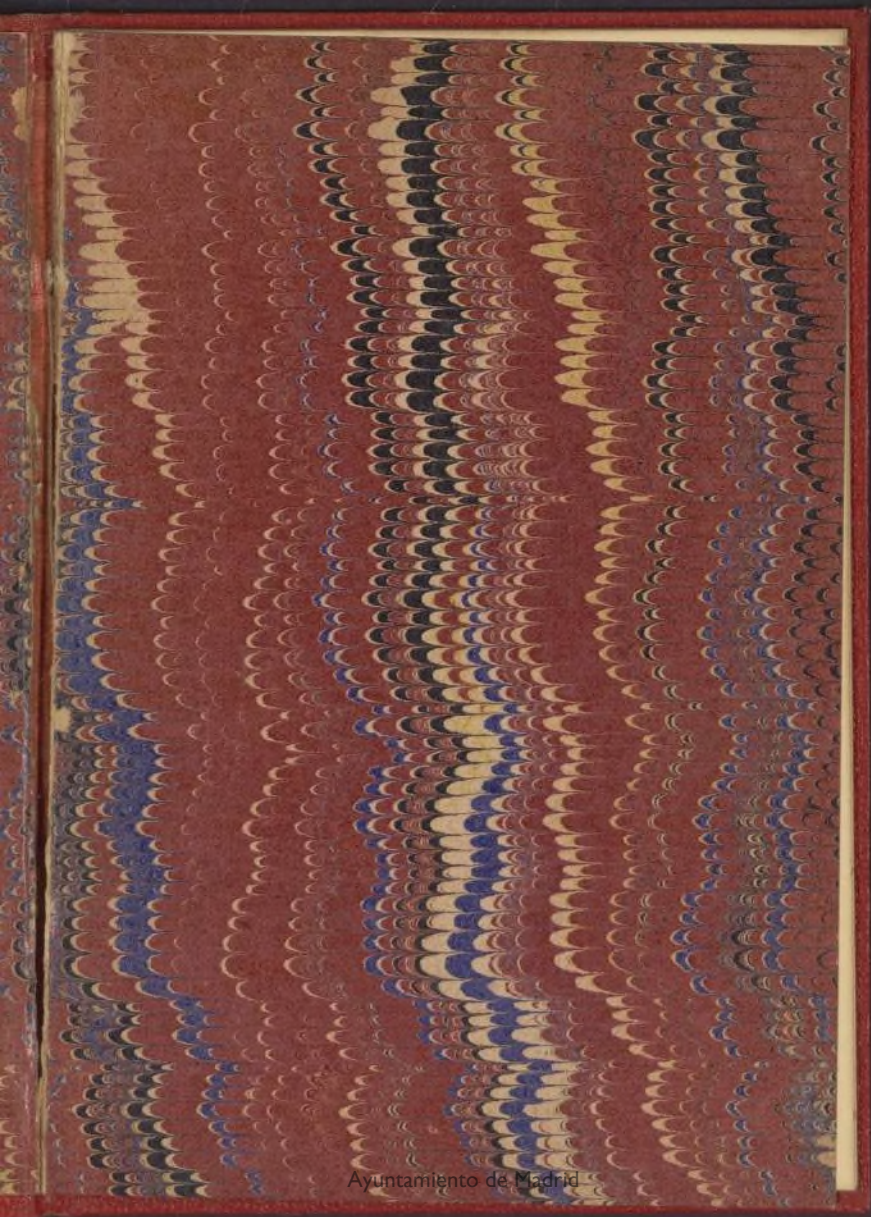
REGLAMENTO  
DEL  
CUERPO MÉDICO-FARMACÉUTICO  
PARA EL DE LA  
GUARDIA MUNICIPAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

---



36

M  
1136



~~36-4~~

~~46-4~~

**REGLAMENTO**  
DEL  
**CUERPO MEDICO-FARMACÉUTICO**

PARA EL DE LA  
**GUARDIA MUNICIPAL**

DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID



*Reg.º 21/42.*

MADRID

H. VELASCO, IMP., MARQUÉS DE SANTA ANA, 11  
Teléfono número 551

1905



REGLAMENTO  
DEL  
CUERPO MÉDICO-FARMACÉUTICO  
PARA EL DE LA  
GUARDIA MUNICIPAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

---

Artículo 1.º Este Cuerpo estará constituido por cinco Médicos y dos Farmacéuticos, cuyo nombramiento es personal, y cinco Médicos supernumerarios que suplirán á los primeros en sus ausencias ó sus enfermedades.

Art. 2.º Quedan confirmados en sus puestos los actualmente nombrados, tanto Médicos como Farmacéuticos, atendiendo á los méritos y servicios prestados por los mismos durante varios años, y á sus nombramientos por elección del Cuerpo de Policía urbana.

Art. 3.º Las cinco plazas de Médicos supernumerarios serán provistas de igual forma que lo han sido las de los numerarios.

Art. 4.º Determinada ya en el art. 1.º la misión de los Médicos supernumerarios y designados á cada uno los Distritos en que deban ejercer aquélla, cobrarán la asignación correspondiente al tiempo que presten servicio.

Art. 5.º Las vacantes de numerarios serán ocupadas por los supernumerarios y provistas por el Excmo. Sr. Alcalde, que designará al que le corresponda por orden de la antigüedad de su nombramiento.

Art. 6.º La separación ó cese de los Profesores Médicos y Farmacéuticos, se hará por la Alcaldía Presidencia, previa audiencia del interesado.

Art. 7.º La organización de los servicios estará bajo la inspección y vigilancia del Sr. Visitador general jefe del Cuerpo, una vez aprobados por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Art. 8.º Estos servicios serán remunerados mensualmente previo descuento personal, de una peseta por cada individuo para los Médicos, y cincuenta céntimos para el servicio farmacéutico.

### **Deberes de los Médicos**

Art. 9.º Cada uno de los cinco Médicos tendrá dos Distritos, procurando que su domicilio radique en uno de ellos, ó lo más próximo posible á los mismos.

Art. 10. Los avisos para la asistencia á domicilio se remitirán al Médico por conducto del jefe inmediato, cuando el enfermo sea el individuo; para las familias se avisará directamente al Facultativo, que prestará su asistencia antes de transcurrir seis horas desde la en que se le comunicó el aviso.

Art. 11. Tendrán derecho á la asistencia médico farmacéutica todos los individuos del Cuerpo y sus familias, entendiéndose por tales los padres, esposas é hijos ó hermanos menores de edad que habiten en el domicilio y á expensas del individuo.

Art. 12. Quedan excluidos de asistencia médico-farmacéutica, los partos, puerperios y abortos.

Art. 13. Todos los Médicos designarán hora de consulta diaria excepto los días festivos, para aquellos enfermos que su estado les permita personarse en el domicilio del Facultativo.

Art. 14. Las consultas que se celebren entre compañeros del Cuerpo, á petición del de cabecera del interesado ó familia, serán gratuitas, no así las que se celebren con otros Facultativos, que devengarán derechos.

Art. 15. Cuando el enfermo se encuentre asistido por otro Médico, el de la Corporación no tendrá más obligación que la inspección de su enfermedad para los efectos oficiales de la baja y el alta.

Art. 16. Será obligación del Facultativo el reconocimiento de los individuos que deseen ingresar en el Cuerpo, expidiendo certificación de su estado de sanidad y el volante de estar vacunado ó revacunado, siempre yendo el interesado á la consulta de aquel á quien corresponda el domicilio dentro de la demarcación de sus Distritos.

Art. 17. Los Médicos están obligados á expedir certificaciones para solicitar los individuos

licencia por enfermedad que haga precisa su salida del término municipal.

Art. 18. En el momento que se haga la primera visita, y cuando á juicio del Facultativo no pueda prestar servicio, se facilitará al individuo la baja; igual procedimiento se seguirá con las altas á la terminación de su padecimiento.

Art. 19. El Médico extenderá diariamente un parte con el nombre, número y domicilio del guardia, diagnóstico y curso de la enfermedad que padezca; cuyo parte se recogerá á hora conveniente por orden del Inspector del distrito donde radica el domicilio del Facultativo para su curso á la Superioridad.

Art. 20. Por la Jefatura del Cuerpo se facilitará noticia de las bajas de individuos que puedan ocurrir entre aquellos á quienes se está prestando asistencia facultativa.

### **Servicio farmacéutico**

Art. 21. Para el mejor arreglo y organización de este servicio se toma como base la división de

Madrid en diez distritos, con los límites señalados por el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 22. El importe total de las cuotas abonadas por los guardias para este objeto se dividirá en diez partes iguales, correspondiendo por tanto una cantidad igual á cada distrito.

Art. 23. El Visitador general, después de oír al Cuerpo de que es Jefe, designará los distritos que deben corresponder á cada farmacia, atendiendo al mejor servicio, comunicándose oficialmente á los interesados.

Art. 24. Cada Farmacéutico cobrará las cantidades que correspondan á los distritos que tenga á su cargo.

Art. 25. Los Farmacéuticos quedan obligados á prestar este servicio á cualquiera hora del día ó de la noche que sea necesario, empleando medicamentos de clase superior, con las mismas atenciones y esmero, en cajas, etiquetas, etc., que se tienen para el público en general.

Art. 26. Es condición precisa que las recetas estén escritas y firmadas por los Médicos del Cuerpo, expresándose en ellas el número del guardia, sea el medicamento para él ó para cual-

quier individuo de los de su familia, despachándose siempre aquéllas con la posible brevedad.

Art. 27. También es condición precisa que las recetas, en lo que se refieren á medicamentos, dosis, etc., estén dentro de lo legislado por el vigente Petitorio aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid para la Beneficencia municipal.

Art. 28. Quedan excluidos en absoluto de este servicio toda clase de especialidades ó específicos, tanto nacionales como extranjeros y toda clase de aguas minerales; por tanto, los Médicos no podrán formular ninguna de dichas clases.

Art. 29. El Farmacéutico sólo entregará el medicamento á la persona que exprese claramente el número del guardia para quien es y aquél corresponder con el designado en la receta.

Art. 30. Estas recetas no sirven más que para una vez, por tanto, se inutilizarán después de despachadas, sin que sea preciso devolverlas al interesado.

Art. 31. Todos los individuos del Cuerpo están obligados á guardar las consideraciones debidas á los señores Médicos y Farmacéuticos; si

por un olvido, que no es de esperar, faltasen á este precepto, se pondrá la falta ó la exigencia en conocimiento del jefe del Cuerpo para que llegue al de la Superioridad.

Art. 32. Los individuos del Cuerpo podrán formular sus quejas, si las tuviesen, tanto del servicio médico como del farmacéutico, por escrito y por conducto de su Jefe inmediato, á fin de que llegue á conocimiento del Sr. Visitador jefe del Cuerpo, procurando siempre atenerse al espíritu de la letra y preceptos de este Reglamento, del cual se les facilitará un ejemplar así que sea aprobado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente; el jefe del Cuerpo, después de oír al Médico ó Farmacéutico objeto del parte, lo elevará á la Superioridad con su informe para la resolución más procedente en justicia.

Madrid, 31 de Julio de 1905.

Por acuerdo del Cuerpo Médico Farmacéutico,

EMILIO PÉREZ MORENO.

## SERVICIO MÉDICO

### NUMERARIOS

- D. Emilio Pérez Moreno.*—Distritos del Congreso-Hospital.
- » *José Rivero Sánchez.*—Centro-Hospicio.
- » *Cipriano Moreno Grau.*—Inclusa-Latina.
- » *Francisco Orozco Somoza.*—Chamberí-Buenavista.
- » *Germán Tejero Moreno.*—Palacio-Universidad.

### SUPERNUMERARIOS

- D.* .....  
Distritos del Congreso-Hospital
- » .....  
Centro-Hospicio
- » .....  
Inclusa-Latina
- » .....  
Chamberí-Buenavista
- » .....  
Palacio-Universidad

## SERVICIO FARMACEUTICO

- D. Fernando Belloso.*—Distritos de Palacio, Universidad, Chamberí, Buenavista y Hospicio.
- » *Enrique Falces.*—Centro, Congreso, Hospital, Inclusa y Latina.
- 

## HORAS DE CONSULTA

---

### MÉDICOS NUMERARIOS

- Distritos del Centro y Hospicio.—*D. José Rivero Sánchez,* Concepción Jerónima, 24, segundo; de dos á cuatro tarde.
- Chamberí y Buenavista.—*D. Francisco Orozco Somoza,* San Vicente, 37; de dos á tres tarde.
- Congreso y Hospital.—*D. Emilio Pérez Moreno,* Atocha, 66, 2.º; de tres á cuatro tarde.
- Inclusa y Latina.—*D. Cipriano Moreno Grau,* Carrera de San Francisco, 13, principal; de doce á una tarde.
- Palacio y Universidad.—*D. Germán Tejero y Moreno,* Bailén, 39, segundo; de una á tres tarde.

SUPERNUMERARIOS

Distritos del Centro y Hospicio.— *D.* .....

.....

Chamberí y Buenavista.— *D.* .....

.....

Congreso y Hospital.— *D.* .....

.....

Inclusa y Latina.— *D.* .....

.....

Palacio y Universidad.— *D.* .....

.....

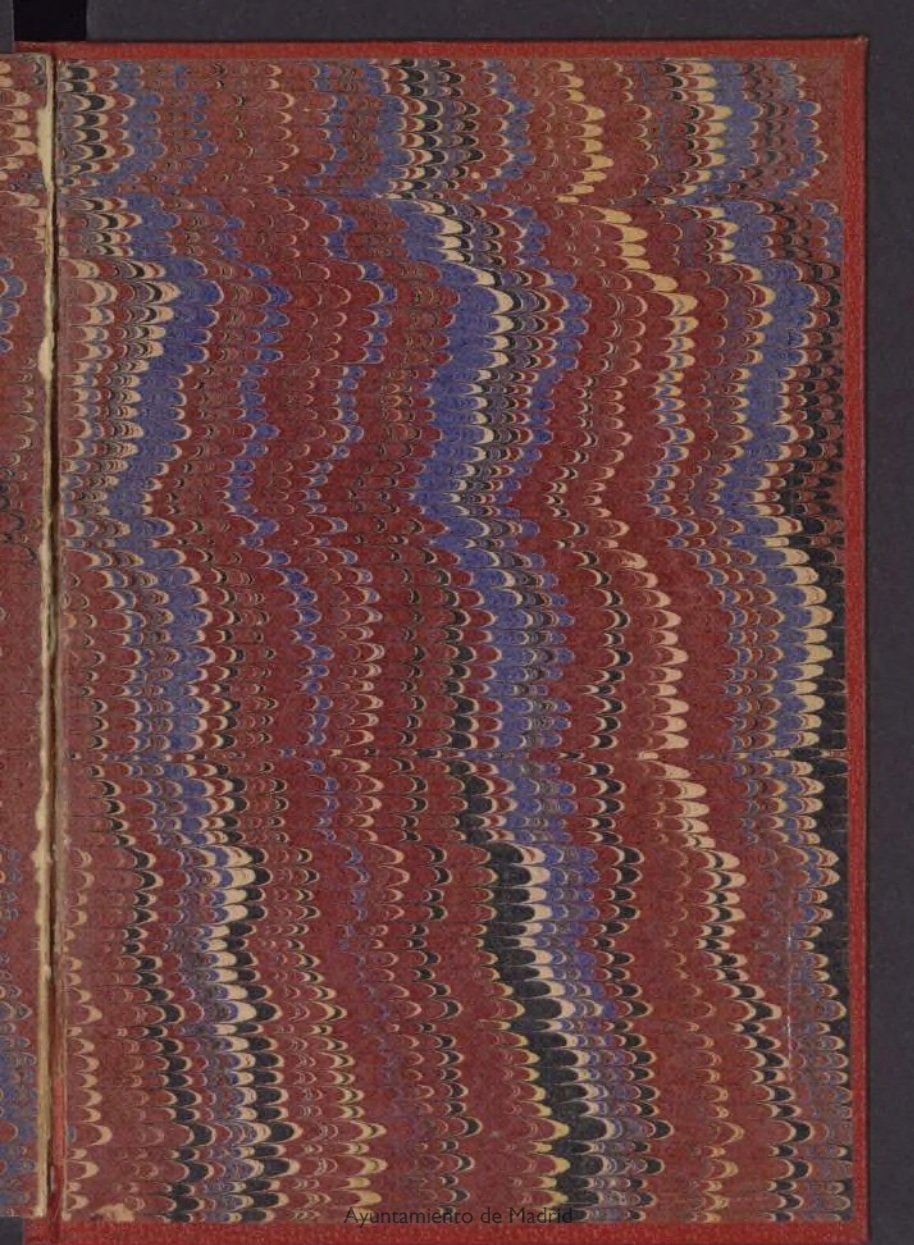
## APROBACION

Hay un membrete que, con un escudo municipal, dice: = Alcaldía Presidencia. = Secretaría. Especial. = El Excmo. Sr. Alcalde, en uso de sus atribuciones, se ha servido, por decreto fecha de hoy, aprobar el Reglamento del Cuerpo Médico-farmacéutico para el de la Guardia Municipal que le remitió con fecha 31 de Julio último. Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. muchos años. = Madrid 9 de Agosto de 1905. = *Roque F. Izaguirre*; hay una rúbrica y un timbre en tinta roja que dice: = Ayuntamiento de Madrid. = Registro general 9 Agosto 1905. = Salida.

ID 1400924824

Ayuntamiento de Madrid







1

Ayuntamiento de Madrid

M 1136

AYUNTAMIENTO DE MADRID



1400924824  
Ayuntamiento de Madrid